

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE	JOSÉ DE JESÚS VALENCIA MEJÍA
EJECUTADO	HÉCTOR OVIDIO OBANDO BEDOYA
RADICADO	05001 31 05 011 2019 00632 00

Dentro del proceso ejecutivo laboral de la referencia, a folio 61 del cuaderno que contiene los documentos del proceso ejecutivo, se observar que el día 23 de enero de 2020 compareció al despacho el señor Héctor Ovidio Obando Bedoya, en calidad de ejecutado y a quien se le hizo notificación personal del auto del 22 de noviembre de 2019, mediante el cual se libró mandamiento y pago, así mismo, se le puso de presente que contaba con el término de 5 días para cumplir con la obligación o 10 días para proponer excepciones si a ello hubiere lugar, sin embargo, a la fecha, y luego de revisar detenidamente el expediente y los documentos presentados al correo electrónico de esta Agencia Judicial, en los mismo no reposa escrito de excepciones propuesto por el ejecutado, ni cumplimiento a las obligaciones libradas en el mandamiento de pago.

Seguidamente, y previo a resolver la solicitud elevada por la parte ejecutante a folio 74 del expediente ejecutivo, advierte el Despacho, del certificado de tradición del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria n.º. 340-17636, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, propiedad del ejecutado, visible a folio 71 a 74 del cuaderno ejecutivo, que el Banco Agrario SA., es acreedor hipotecario del inmueble especificado, por tanto, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 462 del CGP, se ordenara la notificación a la entidad bancaria de la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUEZ ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

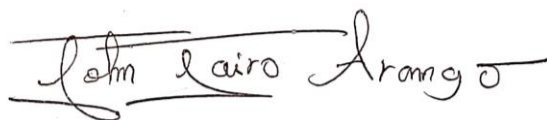
PRIMERO: ORDENAR CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN;
dentro del presente proceso ejecutivo laboral promovido por **JOSÉ**

DE JESÚS VALENCIA MEJÍA en contra de **HÉCTOR OVIDIO OBANDO BEDOYA**, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: de conformidad con lo reglado en el artículo. 446 Código General del Proceso, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de 10 días, presente la liquidación del crédito, con especificación del capital.

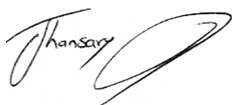
TERCERO: ORDENAR citar al Banco Agrario SA., como acreedor hipotecario, según se indica en la anotación 12 del certificado de tradición del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria n.º. 340-17636, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, propiedad del ejecutado, a fin de que haga valer su crédito ante este mismo despacho, o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º. 168 fijados electrónicamente hoy 26 de octubre de 2021 a las 8.00 a.m.



JHANSARY DUQUE GUTIÉRREZ

-Secretario-

Pto/E.1 KC